

VISTO:

La necesidad de continuar la adecuación de los Sistemas de Nomenclatura y de Identificación de Unidades Territoriales en jurisdicciones municipales en forma progresiva en toda la Provincia y;

CONSIDERANDO:

Que estos sistemas deben encuadrarse en el objetivo general de esta Dirección de planificación y puesta en vigencia de un Nuevo Sistema de Nomenclatura Catastral y de Identificación de Unidades Territoriales, que posibilite designaciones únicas e inconfundibles para cada parcela o unidad territorial (cuasi parcela) y permita a la vez el mantenimiento de la estructura prevista ante la evolución de la división del territorio.

Que el expresado Nuevo Sistema de Nomenclatura Catastral y de Identificación de Unidades Territoriales resulta esencial para el desarrollo del Catastro como un Sistema de Información Territorial.

Que, en atención al relevamiento catastral urbano realizado en la Municipalidad de Río Mayo, resulta necesario adoptar igual Sistema de Nomenclatura Catastral y de Identificación de Unidades Territoriales a los fines valuatorios, para los nueve municipios restantes del mismo emprendimiento.

Que se ha definido el Nuevo Sistema de Nomenclatura Catastral y de Identificación de Unidades Territoriales para la Planta Urbana de Río Mayo;

POR ELLO:

LA DIRECTORA DE CATASTRO E INFORMACION TERRITORIAL

DISPONE

Artículo 1°: Pónese en vigencia a partir de la fecha el Nuevo Sistema de Nomenclatura Catastral y de Identificación de Unidades Territoriales para la Planta Urbana de Río Mayo.

Artículo 2°: El citado Sistema en lo que respecta a Nomenclatura Catastral define a la planta urbana en dos Circunscripciones; las mismas quedan divididas en Sectores correspondiéndole a la Planta Urbana la Circunscripción 1, comprendida por los Sectores 1 y 2 en tanto que al área Subrural le corresponde la Circunscripción 2 con los Sectores 1 y 2. Cada Sector se divide a su vez en parcelas, fracciones, chacras, macizos y manzanas según corresponda, denominándose en todos los casos Parcela a la mínima unidad desde el punto de vista catastral.

Artículo 3°: El mencionado Sistema en lo que concierne a Identificación de Unidades Territoriales a los fines valuatorios identifica como cuasi manzanas y cuasi parcelas a Unidades Territoriales de características similares a las de manzanas y parcelas, pero no determinadas por mensura.

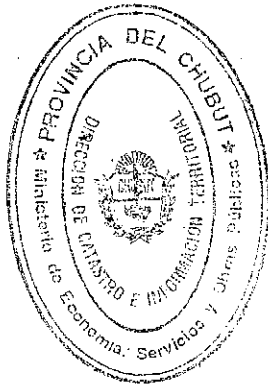
Artículo 4°: Toda modificación que a posteriori sea necesaria, en cuanto al número de Circunscripciones y Sectores, deberá efectuarse mediante Disposición.




Artículo 5º: Consignese el Nuevo Sistema de Nomenclatura Catastral y de Identificación de Unidades Territoriales en toda la documentación correspondiente a la Planta Urbana de Rio Mayo que ingrese a éste Organismo a partir de la fecha.

Artículo 6º. Regístrese, comuníquese, dése a publicidad y cumplido, ARCHIVASE.

DISPOSICION N° 33/98 DCEIT




Agrim. MABEL ALVAREZ de LOPEZ
DIRECTORA DE CATASTRO E
INFORMACION TERRITORIAL